

PARN-039

ESTADO No. 039

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de septiembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	CH1-091	LUMINER LTDA	2	4-sep-19	PARN-1389	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión CH1-091, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN – 002 – SASC - 2019 del 17 del 13 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular que se recibe y se adjunta al expediente el radicado 2019500870782 del 26 de julio del presente año el certificado expedido por la Corporación Autónoma Regional CORPOBOYACÁ, en el cual se informa que se encuentra en trámite recurso interpuesto por la Empresa Luminer Ltda, contra la resolución que negó la Licencia Ambiental. Sin embargo este tiene una validez por 90 días.</p> <p>2.3 Advertir a la titular que deben abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área, hasta se obtenga la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.4 Remitir copia del informe PARN – 002 – SASC - 2019 del 17 del 13 de agosto de 2019, a la Alcaldía del municipio de Tópaga y a la Corporación Autónoma de Boyacá – CORPOBOYACÁ, para su</p>



						<p>conocimiento y lo de su competencia.</p> <p>2.5 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	7238	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA LTDA COOPROCARBON LTDA	20	4-sep-19	PARN-1390	<p style="text-align: center;">1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>1.1 Informar a la Sociedad Titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del Título Minero N° 7238 fue emitido el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-045-ORSR-2019 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2 MANTENER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN Y CIERRE INMEDIATO Y PERMANENTE las conforme lo manifestado en el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-045-ORSR-2019 y que se resaltan a continuación:</p> <p>1.2.1 Mantener la orden de suspensión inmediata de toda actividad dentro del área concesionada que se encuentra con superposición parcial con la ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ, toda vez efectuada la consulta geográfica del Título Minero N° 7238 en el Catastro Minero Colombiano se verificó que parte de su área se encuentra dentro de dicha zona de exclusión de la minera delimitada por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1768 de fecha 28 de Octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001; esto específicamente respecto de las labores correspondientes a la mina denominada “<i>LA FLORIDA - LA GRANDE</i>”</p> <p>1.2.2 Mantener la orden de suspensión inmediata de toda actividad minera que nos e encuentra incluida dentro del Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por esta Autoridad; en especial de las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">- Mina LA PEÑA 1 con coordenadas N: 1.095.405 E: 1.056.858</p>

					<ul style="list-style-type: none"> - Mina LA PEÑA 2 con coordenadas N: 1.095.416 E: 1.056.868 - Mina FLORIDA MANTO LA GRANDE con coordenadas N: 1.095.206 E: 1.056.781 - Mina FLORIDA MANTO SIETE BANCOS con coordenadas N: 1.095.256 E: 1.056.841 <p>1.2.3 Mantener la medida de suspensión provisional de labores de la MINA LOS SILVAS (Asociado: Carbones Montiel S.A.S.) descrita en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-045-ORSR-2019 respecto de la prohibición de ingreso o tránsito al área del malacate interno, nivel superior manto la limpia, donde no se presentan las condiciones adecuadas de calidad de aire, deficiencia de O₂ 18,5% y CO₂ 0,86%, superando los valores límites permisibles</p> <p>Dicha medida de suspensión se mantendrá hasta que se normalice la calidad de aire y se mantenga por debajo de los valores límites permisibles. El levantamiento de esta medida estará sujeta a la verificación y aprobación de las condiciones de higiene y seguridad por parte del Departamento Técnico de la Cooperativa Boyacense de Productores de Carbón de Samacá LTDA. – COPROCARBON, en su calidad de Titular Minera,</p> <p>1.3 Autorizar la realización de labores de mantenimiento de la Bocamina “El Progreso 1” junto con el de su vía de ventilación denominada “El Progreso 2”, conforme las razones de seguridad descritas en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN N° PARN-045-ORSR-2019</p> <p>Para lo cual deberán adelantar y acreditar el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas dadas detalladas en el Informe Final de Investigación de Accidente puesto en conocimiento mediante el Auto PARN N° 1208 de 3 de septiembre de 2018 notificado en el estado jurídico N° 037 de 7 de septiembre de 2018 y dar cabal cumplimiento a las disposiciones del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>1.4 Poner en conocimiento a la Sociedad Titular que el Contrato de Concesión N° 7238 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería”, por las siguientes causas:</p> <p>Conforme lo evidenciado en la inspección de campo al área del título minero N° 7238 y lo consignado en el Informe de Visita de seguimiento N° PARN-045-ORSR-2019 se estableció que se ha hecho caso omiso a la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ordenada en el Auto No. PARN N° 0522 de fecha 16 de marzo de 2018 notificado en el estado jurídico 22 de marzo de 2018 y en el Auto PARN N° 1115 de 8 de agosto de 2018 notificado mediante el estado jurídico N° 33 de 14 de agosto de 2018, respecto de adelantamiento de labores mineras dentro del área concesionada y que se encuentra con superposición parcial con la ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ, específicamente para la mina</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>denominada "LA FLORIDA - LA GRANDE".</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.5 Poner en conocimiento a la Sociedad Titular que el Contrato de Concesión N° 7238 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "<u>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>", por la siguiente causa:</p> <p>Adelantar labores que no se encuentran contempladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta autoridad minera incumpliendo la disposición legal prevista en el numeral 5 del artículo 84 de la Ley 685 de 2001, donde se establece que en dicho documento técnico se debe contar con la "Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación" y que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mina LA PEÑA 1 con coordenadas N: 1.095.405 E: 1.056.858 - Mina LA PEÑA 2 con coordenadas N: 1.095.416 E: 1.056.868 - Mina FLORIDA MANTO LA GRANDE con coordenadas N: 1.095.206 E: 1.056.781 - Mina FLORIDA MANTO SIETE BANCOS con coordenadas N: 1.095.256 E: 1.056.841 <p>Se resalta que mediante el Auto PARN N° 1115 de 8 de agosto de 2018 notificado mediante el estado jurídico N° 33 de 14 de agosto de 2018 se ordenó la suspensión de las labores mineras no aprobadas en el PTO, dentro de las cuales se encontraban también las anteriormente señaladas.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.6 Requerir bajo apremio de multa a la Cooperativa Boyacense de Productores de Carbón de Samacá LTDA. – COPROCARBON, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la acreditación del total cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-045-ORSR-2019, tales como:</p> <p>Instrucciones técnicas MINA CARBAO (Asociado: Herederos Esteban Buitrago González):</p>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje.- Tensionar manila en el inclinado para dar firmeza y seguridad a los trabajadores.- Continuar con la implementación del plan de sostenimiento y ventilación.- Ventilar frentes ciegos ajustando al plan de ventilación.- Se debe construir cajas recolectoras de agua de infiltración en el primer sector del inclinado para llevar por manguera al final del inclinado y mejorar de esta manera la humedad en todo el inclinado principal.- Implementar PTS para el manejo de explosivos.- desmantelar infraestructura del segundo nivel norte del manto la limpia y sellar con canasta y cinta de peligro (señalizar) para impedir el ingreso de personal a este frente (por presencia de CO₂).- Reforzar los tramos entre la abcisa 130 a 140 y 180 a 190 en el inclinado, ampliar sección y dar altura (3.0 m² y 1.8m).<ul style="list-style-type: none">• Instrucciones técnicas MINA PROGRESO 1 y PROGRESO 2 (Herederos Esteban Buitrago):- Acreditar el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas dada detalladas en el Informe Final de Investigación de Accidente puesto en conocimiento mediante el Auto PARN N° 1208 de 3 de septiembre de 2018 notificado en el estado jurídico N° 037 de 7 de septiembre de 2018- Acreditar que la Cooperativa Boyacense de Productores de Carbón de Samacá LTDA. – COPROCARBON, en su calidad de Titular Minera, por medio de su Departamento Técnico, adelanta la asistencia y verificación constante del desarrollo de las labores descritas en el literal anterior.<ul style="list-style-type: none">• Instrucciones técnicas MINA LOS SILVAS (Asociado: Carbones Montiel S.A.S.)- Continuar con la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.- Actualizar y seguir implementando el plan de ventilación- Actualizar y seguir implementando el plan de sostenimiento- Puesta en marcha del programa de manejo de aguas lluvias y subterráneas- Continuar con la implementación de la señalización y demarcación de áreas de las labores mineras.- Realizar la construcción y adecuación de peldaños o escalones sobre las vías inclinadas q presenten riesgo de caída por resbalones y presencia de agua.<ul style="list-style-type: none">• Instrucciones técnicas MINA NÁPOLES (Asociado: Carbones Montiel S.A.S.)
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Ajustar plan de sostenimiento y continuar con su implementación - Garantizar área libre de excavación minera de 3.2 m² y altura mínima de 1.80m en los inclinados y niveles. - Continuar con las labores de refuerzo y ampliación en el área del inclinado principal abscisa 280 y niveles mató la limpia y manto la Grande - Ajustar plan de ventilación y continuar con su implementación en todas las labores mineras - Continuar con la construcción de la labor de comunicación con la mina Peña Negra para - Completar el circuito de ventilación natural y tener ruta de evacuación. - Garantizar la calidad de aire en todas las labores mineras, mediciones, registros y aforos periódicamente - Sellar herméticamente las labores mineras antiguas o abandonadas - Realizar capacitación valores límites permisibles en las labores mineras - Realizar capacitación sobre manejo y uso adecuado de Auto rescatador - Continuar con la implementación del SG-SST <ul style="list-style-type: none"> • Instrucciones técnicas MINA MARCELLA (Asociado: Carbones Montiel S.A.S.) - BM Marsella continuar con la implementación del SG-SST - Realizar actualización y continuar con la implementación del plan de ventilación, monitoreo diario antes de entrada y salida de personal a turnos de trabajo, realización de aforos, registro de tableros de control en cada labor minera. - Realizar actualización y continuar con la implementación del plan de sostenimiento - Continuar con la actividad de reforza de los niveles norte y sur del Manto la tercera - Garantizar área mínima libre de excavación de 3 m² y altura mínima de 1,80 m - Realizar la adecuación o construcción de peldaños o escalones sobre superficies inclinadas que presenten riesgo de caída o resbalones por condiciones húmedas de la labor <ul style="list-style-type: none"> • Instrucciones técnicas MINA LOS ROBLES 1 (Asociado: Jairo Neiza - Cyprodiser) - Continuar con la implementación del plan de sostenimiento y ventilación. <ul style="list-style-type: none"> • Instrucciones técnicas MINA CARBONERAS MANTO BOCATOMA. (Asociado: Jairo Neiza - Cyprodiser) - Continuar con la implementación del plan de sostenimiento y ventilación.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Instrucciones técnicas MINA MANTO LA LIMPIA (Asociado: Jairo Neiza - Cyprodiser)<ul style="list-style-type: none">- Implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje.- Tensionar manila en el inclinado para dar firmeza y seguridad a los trabajadores.- Continuar con la implementación del plan de sostenimiento y ventilación• Instrucciones técnicas MINAS CARBOINSA Y PEÑA NEGRA (Mantos La Limpia y La Grande).<ul style="list-style-type: none">- Instalar y mantener extintores en las cabezas motrices y los tambores de retorno de las bandas transportadoras.- Instalar red de seguridad para detención de caídas de personas en el pozo de descargué.- Hacerle mantenimiento e instalar línea de vida al tambor que comunica la mina CARBOINSA con la mina San Miguel con el fin de mantener y señalar esta ruta de evacuación.- Instalar escaleras o escalones en el inclinado de personal del bloque II sur.- Cambiar y reforzar el atiz de techo en las abscisas 110 y 950 metros del túnel principal.- Colocar encerramiento alrededor de las piscinas de tratamiento de aguas de la Mina CARBOINSA- Señalizar el botadero de estériles.- Certificar a todos los trabajadores en el curso de Seguridad y Salud en el Trabajo en Labores Subterráneas, incluidos los trabajadores nuevos.- En la mina Peña Negra se debe instalar guardas de protección al punto de succión de los ventiladores.- Implementar el Plan de Sostenimiento y dar altura y área adecuada a las labores que no cumplen de la Mina Peña Negra.- Aislar herméticamente los trabajos antiguos y abandonados de la Mina Peña Negra.- Implementar el Plan de ventilación de la mina Peña Negra.- Instalar sistema de freno autónomo a las vagonetas de la mina Peña Negra.- Actualizar e implementar el Plan de Emergencias de la Mina Peña Negra.- Actualizar e implementar para la Mina Peña Negra el Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo.- Colocar rejas en las Bocaminas de Las Mina Peña Negra para evitar el acceso de personal no autorizado.- Instalar en las Bocaminas de la Mina Peña Negra un tablero para registrar la medición de gases de todos los frentes o vías activas.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Realizar monitoreo y revisión constante en la abscisa 40 de la Mina Peña Negra manto La Grande, donde se registró trazas de monóxido.- Actualizar y publicar el Reglamento de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera de las minas Peña Negra.- Demarcar y señalizar la subestación eléctrica de la Mina Peña Negra.<ul style="list-style-type: none">• Instrucciones técnicas MINAS LA PEÑA 1 y BM LA PEÑA 2 (Asociado: Marco Aurelio Vargas, Operador: CARBOLAN S.A.S.)- En abscisa 20, 25, 30 y 50 realizar mantenimiento al sostenimiento y dar altura al área libre del inclinado para dar cumplimiento con lo indicado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015; al igual que tramo de 10 metros entre abscisa 80 a 90 (mina peña 1).- Entre abscisa 140 y 160 (en cruzada a manto la limpia) colocar sostenimiento y dar altura al área libre dando cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 (mina peña 1).- Instalar sistema de ventilación forzada que garantice una atmosfera apta en el frente de trabajo (avance recuperación del inclinado) en abscisa 70 de la mina peña 2.- Contar con registro de medición y control de volumen de producción.- Realizar manual de operación segura para el compresor- Realizar registro de inspección de máquinas y equipos- Adquirir eslinga y colocar line de vida en punto requerido- Realizar registro de inspección a equipo de alturas- Realizar formato de permiso de alturas- Realizar procedimiento seguro para medición de gases- Realizar programa de mantenimiento e inspección del sostenimiento con su respectivo registro- Realizar registro de mantenimiento a equipos eléctricos e instalaciones eléctricas<ul style="list-style-type: none">• Instrucciones técnicas MINA CARBONERAS LA PEÑA MANTO LA LIMPIA Y MANO 7 BANCOS (Asociado: Marco Emilio Vargas)- Se debe adelantar acciones a fin de garantizar atmósfera segura de los trabajadores- Adelantar medidas necesarias informar al departamento de salvamento de la cooperativa con respecto a las acciones a desarrollar en cuanto a la ventilación en los inclinados- Implementación de señalización informativa preventiva y predictiva- Se debe sellar y hermetizar de manera transitoria y a medida que se vaya avanzando los
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - trabajos de mantenimiento al sostenimiento a fin de evitar concentración de gases por el - inclinado principal - Mantenimiento el sostenimiento por toda la longitud del inclinado - Formulación e implementación del sistema de gestión de seguridad <ul style="list-style-type: none"> • Instrucciones técnicas MINA VILLA CATALINA (Asociado: Carbones Andinos S.A.S.) - Comprobar que los lugares donde se realicen labores mineras subterráneas estén ventilados - de manera constante y suficiente a fin de mantener una atmósfera limpia y respirable - Adelantar trabajos a fin de hermetizar las labores antiguas evitando atmosferas contaminadas en las diferentes labores. - Vendar y señalizar las labores abandonadas - Seguir con la implementación del SG-SST. <ul style="list-style-type: none"> • Instrucciones técnicas MINA EL CUCHARO (Asociado: Inversiones J&M CARONA) - Todas las labores accesibles al personal y los lugares donde se localice maquinaria deben - estar recorridas de manera permanente por un volumen suficiente de aire - Adelantar mediciones de manera periódica en las vías principales de transporte y ventilación - Los frentes de avance y explotación los trabajos comunicados con el circuito de ventilación de - la mina las vías de circulación de personas - Adelantar de manera periódica mantenimiento preventivo a todos los equipos de transporte y - su diferentes accesorios - Adelantar cambio de pasarelas bajo tierra asegurar y señalizar de manera adecuada - Ajuste e implementación del plan de ventilación - Comprobar que los lugares donde se realicen labores mineras subterráneas estén ventilados - de manera constante y suficiente a fin de mantener una atmósfera limpia y respirable - Comprobar que los lugares donde se realicen labores mineras subterráneas estén ventilados - de manera constante y suficiente a fin de mantener una atmósfera limpia y respirable - Comprobar que los lugares donde se realicen labores mineras subterráneas estén ventilados - de manera constante y suficiente a fin de mantener una atmósfera limpia y respirable <ul style="list-style-type: none"> • Instrucciones técnicas MINA BOCATOMA (Asociado: Jairo Neiza – CIPRODYSER) - Realizar la limpieza en el inclinado que va del manto la grande al manto Bocatoma, quitando las
--	--	--	--	--	--

					<p>tablas que se encuentran en el recorrido y las rocas que representan riesgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar realizando el mantenimiento a las vías de ventilación y registrando las inspecciones. - Llevar bitácora del monitoreo continuo de los gases, con respecto a los valores encontrados de Metano (CH4), los cuales se deben controlar y hacer seguimiento. - Colocar cinta reflectiva o pintura en las vagonetas que faltan. - No realizar labores de explotación en los puntos donde se encuentren con la zona de paramo. <ul style="list-style-type: none"> • Instrucciones técnicas MINA MANTO LA LIMPIA Y 7 BANCOS (Asociado: Jairo Neiza – CIPRODYSER) - Implementar el plan de cierre y abandono en estas labores en cumplimiento de la suspensión de actividades por la superposición con la zona de páramo. <ul style="list-style-type: none"> • Instrucciones técnicas MINA ROBLES 1 (Asociado: Jairo Neiza – CIPRODYSER) - Continuar con el mantenimiento a las vías de acceso, ventilación y comunicación. - Hermetizar las labores antiguas en el nivel norte manto la Ligada. - Colocar cinta reflectiva o pintura en las vagonetas que les hace falta. <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>1.7 Remitir copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-045-ORSR-2019, con destino a las Alcaldías Municipales de Samacá y Ráquira y a la Corporación autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	00940-15	CLAUDIA YANETH CUY MORALES Y MARIA ALEJANDRINA CIPAMOCHA DE CUY		4-sep-19	PARN-1391	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión 00940-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NJNC-002-2019 de fecha 26 de agosto de 2019, acogido</p>



					<p>mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado en evidencia fotográfica que de cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NJNC-002-2019 de fecha 26 de agosto de 2019 que se relacionan a continuación:</p> <p>2.2.1 Complementar la señalización faltante (frentes de explotación, No de bancos, Velocidad máxima).</p> <p>2.2.2 Construir cunetas faltantes en los pies de los taludes y en el interior de las vías de acceso.</p> <p>2.2.3 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.2.4 Una vez se reinicien las labores mineras es necesario que todo el personal empleado cuente con el pago de seguridad social</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Conminar a los titulares que den cumplimiento inmediato a los requerimientos efectuados en el Auto PARN 0019 de fecha 4 de enero de 2018 en lo que hace referencia a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ conformación y manejo del Botadero superior a fin de conformar las terrazas planteadas de 4 metros de altura a fin de garantizar la estabilidad de estos depósitos.➤ Implementar el control de ingreso y salida del personal que ingresó a la mina Santa Bárbara➤ La presentación e implementación de procedimientos de trabajo seguro – PTS y Plan de Emergencia. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FGG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	4-sep-19	PARN-1392	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión FFG-141, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-015-2019 de fecha 20 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Suspender el ingreso de personal a los frentes donde las presencias de gases contaminantes superen los límites permisibles de acuerdo al decreto 1886/2015, nivel 1 Izquierdo, tambor 1 del Nivel 3 norte, Nivel 3 Sur; está medida se deja toda vez que se evidenció CO2 por fuera del valor límite permisible desplazando al O2 generando atmósferas inseguras.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado en evidencia fotográfica que de cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-015-2019 de fecha 20 de agosto de 2019 que se relacionan a continuación:</p> <p>2.3.1 Diseñar e implementar un plan de ventilación por una persona competente. 2.3.2 Capacitar y certificar al personal en ventilación y atmósfera minera. 2.3.3 Diseñar e implementar un plan de sostenimiento por una persona competente. 2.3.4 Continuar con La implementación con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</p>

						<p>2.3.5 Contar con equipo de detección y medición de gases de acuerdo al decreto 1886/2015 debidamente certificado y calibrado.</p> <p>2.3.6 Diseñar e implementar un plan de mantenimiento mecánica al sistema de anclaje a las Vagonetas y sistema de transporte de personal donde se involucren todos los dispositivos de seguridad que lo conforman</p> <p>2.3.7 Sellar herméticamente los trabajos antiguos o abandonados.</p> <p>2.3.8 Capacitar al personal en brigadas de emergencia</p> <p>2.3.9 Capacitar al personal en socorredor minero.</p> <p>2.3.10 Dotar de equipos de ventilación capaces de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera</p> <p>2.3.11 Capacitar y certificar el personal en trabajo en alturas con los equipos necesarios debidamente certificados</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p>2.4 informar al titular que respecto al incumplimiento del Auto PARN 1831 de fecha 13 de diciembre de 2018 se está adelantando el tramite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>2.5 Remitir copia del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-015-2019 de fecha 20 de agosto de 2019 al alcalde del Municipio de Mongua para que verifique la medida de suspensión impuesta en el numeral 7.2 del informe citado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-071-96	POMPILIO ARAQUE GARCIA, OVIDIO ARAQUE JULIO, HUMBERTO CARO VERGARA, LUIS EDUARDO ARAQUE VARGAS, ARTURO ARAQUE, JUAN	4	4-sep-19	PARN-1393	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar el informe de cumplimiento allegado mediante radicado No. 20199030492312 del 14 de</p>



		FRANCISCO MONTAÑEZ NACOBÉ, SEGUNDO MONTAÑEZ NACOBÉ			<p>febrero de 2019 de las instrucciones técnicas dadas en el Auto PARN-0093 del 15 de enero de 2019, para las Minas San Luis y la Falda 1.</p> <p>2.2 Aprobar las correcciones al ajuste del PTO allegado mediante radicado No. 20199030492332 del 14 de febrero de 2019.</p> <p>2.3 Aprobar las pólizas de seguros de cumplimiento, póliza de salarios y prestaciones y la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico PARN 551 de fecha 29 de agosto de 2019.</p> <p>2.4 No aceptar la aclaración respecto a la declaración de regalías del co titular JULIO OVIDIO ARAQUE, correspondiente al primer trimestre de 2014, tercer trimestre de 2014, cuarto trimestre de 2014, primer trimestre de 2015 toda vez que los que los valores reportados no coinciden con los certificados de retención allegados.</p> <p>2.5 No aceptar la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer, cuarto trimestre de 2016, primer, segundo, tercer, cuarto trimestre de 2017, 2018, y primer y segundo trimestre de 2019 de los co titulares Julio Ovidio Araque, Segundo, Montañez y Pompilio Araque hasta tanto los titulares realicen la consolidación de un solo formulario por trimestre, discriminando las cantidades reportadas por cada co titulares y presentando las certificaciones de retención y/o pagos correspondientes, por lo tanto a partir de la fecha no se recibirán formularios para declaración y liquidación e regaláis que se alleguen en forma independiente por cada co titular.</p> <p>2.6 No aprobar la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al FBM anual de 2013, junto con el plano de labores, FBM semestral y anual de 2014, junto con el plano de labores, FBM Semestral y anual del 2015, con plano de las labores, correspondientes a las actividades de la minas San Luis del cotitular Julio Ovidio Araque, hasta tanto se allegue unificado en un solo FBM por semestre las producciones generales del título.</p> <p>2.7 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el numeral 6 del Decreto 2655 de 1988</p>
--	--	---	--	--	---



					<p>puesta en conocimiento de los titulares en el Auto PARN 1088 de fecha 2 de mayo de 2016.</p> <p>2.8 Informar a los titulares del contrato, que los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016, 2017, 2018, semestral 2019 refrendados en la plataforma de SI.MINERO, fueron rechazados; teniendo en cuenta, que solo se presentaron para reporte de producción de dos co titulales, por lo tanto se debe presentar para la reporte de producción y actividades de todas las unidades productivas del contrato en virtud de aporte No. 01-071-96</p> <p>2.9 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga allegada mediante el radicado No. 20165510028162 de fecha 26 de enero de 2016; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.10 Informar a los titulares que los tramites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. PARN-1088 de fecha 2 de mayo de 2016, específicamente por no haber allegado la corrección de los Formularios de declaración de regalías: del señor Segundo Montañez del II, III trimestres de 2010, II, III trimestre de 2013.soporte de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, del señor Julio Ovidio Araque del I, III, IV trimestres de 2014, I trimestres de 2015, del señor Pompilio Araque III, IV trimestre de 2011 y I trimestre de 2012 y el pago por concepto de regalías correspondientes Al señor Segundo Montañez III trimestre de 2011, I, II, III, IV trimestre de 2014. Del señor Julio Ovidio Araque II trimestre de 2013. Del señor Luis Eduardo Araque I, II, III, IV trimestre de 2014 y 2015. Del Humberto Caro V I, II, III, IV trimestre de 2014 y 2015, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No. 1088 de fecha 2 de mayo de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	01-024-96	ISIDRO LEON RINCON, SAULO ZARATE PAREDES, CALIXTO VARGAS PARRA, BERTHA CECILIA ZARATE PAREDES Y ALBA AURORA ANGEL NUÑEZ	2	4-sep-19	PARN-1394	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-024-96 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y</p>

						<p>Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>PRIMERO.- Suspender la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de derecho de preferencia allegada mediante radicado No. 20169030002912 del 14 de enero de 2016, en razón a que se evidencia una superposición total del título minero 01-024-96 con la Zona de Páramo de Pisba, delimitada de manera preliminar a través de la Ley 1930 de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO: La suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada.</p> <p>SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	1944T	ANGELINO NONTOA COMBITA	2	4-sep-19	PARN-1395	<p>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. 1944T y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>PRIMERO.- Suspender la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de derecho de preferencia allegada mediante radicado No. 20179030041032 del 28 de junio de 2017, en razón a que se evidencia una superposición total del título minero 1944T con la Zona de Páramo de Pisba, delimitada de manera preliminar a través de la Ley 1930 de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO: La suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento en</p>

						<p>que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada.</p> <p>SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01156-15	AURA ALICIA ORDUZ DE GUTIERREZ, JOSE MISAEL MEDINA PIETRO Y MARIA AGUSTINA SANABRIA NARANJO	2	4-sep-19	PARN-1396	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la siguiente obligación:</p> <p>2.1.1 El Plan de Gestión Social de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FLV-14B	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	2	4-sep-19	PARN-1397	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes</p>



						<p>obligaciones:</p> <p>2.1.1 El Plan de Gestión Social de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FJ7-091	MANUEL NEPOMUCENO LOPEZ PINZON	2	4-sep-19	PARN-1398	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1 El Plan de Gestión Social de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EEU-15003X	JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA	2	4-sep-19	PARN-1399	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p>

						<p>2.1.1 El Plan de Gestión Social de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EEU-15002X	JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA	2	4-sep-19	PARN-1400	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1 El Plan de Gestión Social de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DIK-161	OLGA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, ALIRIO LARA JOYA	5	4-sep-19	PARN-1401	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros que se encuentra en estudio el acto administrativo sancionatorio derivado del incumplimiento de los titulares específicamente respecto de los siguientes requerimientos:</p> <p>2.1.1. Mediante Auto 2695 del 24 de diciembre de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 055 del 31 de diciembre del año 2014, se requirieron bajo apremio de multa los formularios para declaración de producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre 2013 y al I, II y III trimestre de 2014.</p>

						<p>2.1.2. Mediante auto PARN 1067 del 26 de abril de 2016, notificado mediante estado 034 del 6 de mayo del año 2016 específicamente por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2007; I, II, III y IV de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y I, II y III trimestre de 2015.</p> <p>Por lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control mediante acto posterior hará pronunciamiento respecto a la imposición de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Informar a los titulares mineros que las siguientes obligaciones se encuentran causadas, sin que se evidencie en el expediente documentación que acredite su cumplimiento:</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015, semestral y anual 2016, 2017 y 2018, y el FBM semestral de 2019.</p> <p>2.2.2 El programa de trabajos y obras PTO.</p> <p>2.2.3 Acto administrativo en firme, que otorgue la licencia ambiental por la autoridad competente.</p> <p>2.2.4 Los formularios de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018; I y II trimestre de 2019</p> <p>2.3 Reiterar a los titulares que una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible proceda a la delimitación del Páramo de Pisba, al interior del mismo queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por lo tanto, el área del título minero se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GIS-131	THE MUZO ESMERADL STONE HOLDING S.A.S.	2	4-sep-19	PARN-1402	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aprobar los formatos básicos mineros Anual de 2016, Semestral y Anual de 2017 y 2018 de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>



					<p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.3.1 El Formato Básico Minero Semestral 2019.</p> <p>2.3.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado del estado actual del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 8 de marzo de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Informar a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Que se entiende subsanado lo requerido en el Auto PARN N°1104 del 18 de junio de 2019, numeral 2.2 de dicho acto administrativo respecto acto administrativo ejecutoriado y en</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental de conformidad a lo determinado en el numeral 1.5 del presente proveído y en consecuencia no se continua con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 0812 del 05 de junio de 2017 en el numeral 2.4.3.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IGB-09001	OTRANSPEL LTDA	4	4-sep-19	PARN-1403	<p>1. Disponer</p> <p>2.1 Aceptar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018 con Número de solicitud FBM2018072430868, teniendo en cuenta que técnicamente se encuentra bien diligenciado.</p> <p>2.2.2 La Póliza de Cumplimiento N° DL000671 expedida por SEGUROS CONFIANZA, con una vigencia desde 01 de diciembre de 2018 hasta 01 de diciembre de 2019, con un valor asegurado de (\$222'960.480,00).</p> <p>2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular minera, a través del numeral 2.6 del Auto PARN-3773 del 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico N° 002 de 11 de enero de 2018, respecto de la presentación del Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías con su recibo de pago correspondiente al tercer trimestre de 2017, según los argumentos expuestos en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.4.1 Corrección del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017 y la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual 2017 con su respectivo plano de labores, conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p>

						<p>2.4.2 Diligenciar el Formato Básico Minero anual de 2018, ya que revisando la plataforma en el aplicativo SI MINERO, no se encuentra tramitado.</p> <p>2.4.3 Presentación del Formato Básico Minero correspondiente semestral 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Se informa a los titulares mineros que La Vicepresidencia de Contratación y titulación de la ANM, en posterior Acto Administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de Cesión de derechos antes referida, de acuerdo a las competencias establecidas en la Resoluciones No. 206 del 22 de Marzo de 2013 y 310 de 5 de Mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	NDC-10011	MUNICIPIO DE VIRACACHA	3	4-sep-19	PARN-1404	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar el informe de cumplimiento allegado mediante radicado No. 20199030492312 del 14 de febrero de 2019 de las instrucciones técnicas dadas en el Auto PARN-0093 del 15 de enero de 2019, para las Minas San Luis y la Falda 1.</p> <p>2.2 Aprobar las correcciones al ajuste del PTO allegado mediante radicado No. 20199030492332 del 14 de febrero de 2019.</p> <p>2.3 Aprobar las pólizas de seguros de cumplimiento, póliza de salarios y prestaciones y la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico PARN 551 de fecha 29 de agosto de 2019.</p> <p>2.4 No aceptar la aclaración respecto a la declaración de regalías del co titular JULIO OVIDIO ARAQUE, correspondiente al primer trimestre de 2014, tercer trimestre de 2014, cuarto trimestre de 2014, primer trimestre de 2015 toda vez que los que los valores reportados no coinciden con los certificados</p>



					<p>de retención allegados.</p> <p>2.5 No aceptar la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer, cuarto trimestre de 2016, primer, segundo, tercer, cuarto trimestre de 2017, 2018, y primer y segundo trimestre de 2019 de los co titulares Julio Ovidio Araque, Segundo, Montañez y Pompilio Araque hasta tanto los titulares realicen la consolidación de un solo formulario por trimestre, discriminando las cantidades reportadas por cada co titulares y presentando las certificaciones de retención y/o pagos correspondientes, por lo tanto a partir de la fecha no se recibirán formularios para declaración y liquidación e regalías que se alleguen en forma independiente por cada co titular.</p> <p>2.6 No aprobar la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al FBM anual de 2013, junto con el plano de labores, FBM semestral y anual de 2014, junto con el plano de labores, FBM Semestral y anual del 2015, con plano de las labores, correspondientes a las actividades de la minas San Luis del cotitular Julio Ovidio Araque, hasta tanto se allegue unificado en un solo FBM por semestre las producciones generales del título.</p> <p>2.7 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el numeral 6 del Decreto 2655 de 1988 puesta en conocimiento de los titulares en el Auto PARN 1088 de fecha 2 de mayo de 2016.</p> <p>2.8 Informar a los titulares del contrato, que los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016, 2017, 2018, semestral 2019 refrendados en la plataforma de SI.MINERO, fueron rechazados; teniendo en cuenta, que solo se presentaron para reporte de producción de dos co titulares, por lo tanto se debe presentar para la reporte de producción y actividades de todas las unidades productivas del contrato en virtud de aporte No. 01-071-96</p> <p>2.9 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga allegada mediante el radicado No. 20165510028162 de fecha 26 de enero de 2016; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.10 Informar a los titulares que los tramites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. PARN-1088 de fecha 2 de mayo de 2016, específicamente por no haber allegado la corrección de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>los Formularios de declaración de regalías: del señor Segundo Montañez del II, III trimestres de 2010, II, III trimestre de 2013. soporte de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, del señor Julio Ovidio Araque del I, III, IV trimestres de 2014, I trimestres de 2015, del señor Pompilio Araque III, IV trimestre de 2011 y I trimestre de 2012 y el pago por concepto de regalías correspondientes Al señor Segundo Montañez III trimestre de 2011, I, II, III, IV trimestre de 2014. Del señor Julio Ovidio Araque II trimestre de 2013. Del señor Luis Eduardo Araque I, II, III, IV trimestre de 2014 y 2015. Del Humberto Caro V I, II, III, IV trimestre de 2014 y 2015, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No. 1088 de fecha 2 de mayo de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KIA-08421	ALCALDIA VILLANUEVA CASANARE	3	4-sep-19	PARN-1405	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Declarar cumplido.</p> <p>2.1.1 El Pago que adeudaba el MUNICIPIO DE VILLANUEVA a la Agencia Nacional según memorando de fecha 3 de Agosto de 2017, emitido por la coordinadora de Cobro Coactivo en donde informa que el proceso de cobro coactivo se surtió, encontrándose en etapa de terminación, toda vez que el titular minero, dentro de la etapa persuasiva, pagó en su totalidad las obligaciones allí contenidas por concepto de las regalías del II, III y IV trimestre de 2010 y I, II, III y IV trimestre de 2011.</p> <p>2.1.2 El Pago que adeudaba el MUNICIPIO DE VILLANUEVA a la Agencia Nacional según memorando de fecha 3 de agosto de 2017, emitido por la coordinadora de Cobro Coactivo en donde informa que el proceso de cobro coactivo se surtió, encontrándose en etapa de terminación, toda vez que el titular minero, dentro de la etapa persuasiva, pagó en su totalidad las obligaciones requeridas mediante</p>



						<p>Resolución No. GSC-ZC-000198 del 04 de diciembre de 2013, por medio d la cual se impuso multa, así como lo requerido mediante Resolución No. VSC-000464 del 27-05-2013, a través de la cual se declaró la terminación por vencimiento de término de la Autorización Temporal KI4-08421.</p> <p>2.2 Informar.</p> <p>2.2.1 Que a la fecha revisado el expediente digital y el SGD de la ANM, no se encontraron los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2010, primer semestre y anual de 2011con el plano de labores realizadas durante el año reportado anexo a cada FBM anual requeridos Mediante Resolución No. VSC-000464 del 27-05-2013, a través de la cual se declaró la terminación por vencimiento de término de la Autorización Temporal KI4-08421.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	PLG-10191	UNION TEMPORAL VIAS SABANALARGA 2014	2	4-sep-19	PARN-1406	<p>DISPONE</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.2 Conminar al titular minero para que allegue:</p> <p>2.2.1 El pago de las regalías de 27.228 M3 de materiales de construcción dejados de declarar por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$4.428.677,76) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015, con el plano de labores realizadas durante el año reportado y semestral de 2016 a través de la plataforma SI MINERO, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo.</p>



						<p>2.3 Se informa al titular minero:</p> <p>2.3.1 Que la solicitud de prórroga se encuentra pendiente de evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quien emitirá pronunciamiento de fondo en posterior Acto Administrativo, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017.</p> <p>2.4 Se recuerda al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	QLU-12511	CONSESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	3	4-sep-19	PARN-1407	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II Trimestre de 2019.</p> <p>2.2 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área de la Autorización temporal N° QLU-12511 o su estado de trámite con vigencia no superior a 90 días, toda vez que en sistema no se evidencia su refrendación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 0415 de 22 de febrero de 2019, relacionado con la presentación del acto administrativo debidamente</p>



						<p>ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área de la Autorización temporal o su estado de trámite con vigencia no superior a 90 días.</p> <p>2.5 Informar a la beneficiaria que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la revocatoria de la Autorización Temporal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HCF-091	HENRY SUAREZ GARZON, CARLOS FELIX CAÑON MORENO	4	4-sep-19	PARN-1408	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aprobar el Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y 2016 semestral de 2017 y 2018 en los cuales no se reporta producción, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III, y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.4.1 La modificación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo expresado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 La complementación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y 2018 a través de la plataforma del SI. MINERO del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN 2018 de fecha 22 de julio</p>



						<p>de 2016.</p> <p>2.6 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá con la finalidad que informe a esta dependencia sobre el estado actual del Recurso de Reposición radicado en CORPOBOYACA, con No. 014024 de fecha 05 de septiembre de 2017, en contra de la Resolución No. 2907 de fecha 03 de agosto de 2017, dentro del trámite de la Licencia Ambiental expediente OOLA-00013-17.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 2018 de fecha 22 de julio de 2018 por no allegar el Formato Básico Minero Semestral 2013, los ajustes del Programa de Trabajos y Obras PTO y el pago por concepto de visita de fiscalización serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior, en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los actos citados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CGU-141	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO	4	4-sep-19	PARN-1409	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR</p> <p>2.1.1 La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 63-43- 101000646 expedida por la aseguradora seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 15/04/2019 hasta el día 15/04/2020 y cuya suma asegurada es de \$38'400.000 M/Cte., la cual se encuentra bien constituida.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondiente a los períodos, Semestral 2016, Semestral 2017 y Semestral 2018.</p> <p>2.2 Aceptar Los formatos de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018 y I trimestre del 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros - FBM Anual 2016, Anual 2017 y Anual 2018, junto con el plano de labores mineras de la respectiva anualidad y el FBM Semestral 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días</p>

						<p>hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 INFORMAR AL TITULAR MINERO QUE:</p> <p>2.3.1 SE DECLARA SUBSANADA la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento del titular a través del Auto PARN N° 0898 del 14/06/2018, notificado mediante estado jurídico N° 025 del 19/06/2018.</p> <p>2.3.2 DEBE RENOVAR en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo establecido en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26/05/2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017). El cumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, implicará extender la inscripción en el RUCOM. La solicitud de renovación debe realizarla directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.3.3 El presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. CGU-141 mediante la póliza de seguro número 63-43-101000494, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DK7-091	ELADIO ANGARITA ANGARITA Y JOSE LUIS ALBERTO GOMEZ	6	4-sep-19	PARN-1410	<p>Dispone</p> <p>2.1 Aceptar</p>

					<p>2.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalía correspondientes al I, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y trimestre de 2019.</p> <p>2.1.2 El formulario de declaración de regalías del III trimestre de 2017, con sus correspondiente pago.</p> <p>2.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con sus correspondientes pagos correspondientes al IV trimestre de 2010 y IV trimestre de 2012.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por:</p> <p>2.2.1 El no pago por concepto de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, acompañado del respectivo Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.3.1. Corrección del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018, con número de solicitud FBM2018082332154, de acuerdo a lo expuesto en el Numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.3.2. Formato Básico Minero semestral 2019, con su respectivo plano de labores.</p> <p>2.3.3. La modificación de la póliza de cumplimiento N° 51-43-101001400 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de Mayo de 2019 hasta el 16 de Mayo de 2020, en el sentido de ajustar el valor asegurado total.</p> <p>2.3.4. El certificado de la suma causada respecto del Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer trimestre de 2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Requerir so pena de desistimiento Las correcciones al ajuste del Programa de Trabajos y Obras allegado, según lo establecido en el numeral 2.6 del Auto PARN-080 del 15 de enero de 2019,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>notificado por estado jurídico N° 002 de 16 de enero de 2019.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que presente las correcciones so pena de declarar desistida la solicitud de ajuste al Programa de Trabajos y Obras allegado.</p> <p>2.5 Se informa a los titulares mineros que:</p> <p>2.5.1 Se DECLARA subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mineros en el numeral 2.8, ítem i), ii) del Auto PARN-080 del 15 de enero de 2019, notificado por estado jurídico N° 002 de 16 de enero de 2019, conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.5.2 Se DECLARA subsanada la causal de caducidad del literal d). del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 puesta en conocimiento de los titulares mineros en el numeral 2.8, ítem iv), del Auto PARN-080 del 15 de enero de 2019, notificado por estado jurídico N° 002 de 16 de enero de 2019, únicamente respecto de la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I trimestre de 2017 y III de 2018. Continúa el incumplimiento respecto de la presentación del formulario correspondiente al II trimestre de 2017, por lo que los titulares se encuentran incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5.3 No se continuará con el trámite sancionatorio de Multa iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mineros, mediante el numeral 2.7 de del Auto PARN-080 del 15 de enero de 2019, notificado por estado jurídico N° 002 de 16 de enero de 2019, en lo que respecta al requerimiento de los FBM, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.5.4 Se CONMINA a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad puesta en conocimiento a través del numeral 2.8, ítem iv), del Auto PARN-080 del 15 de enero de 2019, notificado por estado jurídico N° 002 de 16 de enero de 2019, en cuanto a la presentación del Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II trimestre de 2017, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.5.5 NO SE EVALÚA el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, toda vez, que no se evidencia en el expediente el Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017 y no se puede confrontar lo</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>declarado en el Formato Básico Minero.</p> <p>2.5.6 NO SE EVALÚA el Formato Básico Minero Anual de 2017, con el respectivo plano anexo, toda vez, que no se evidencia en el expediente el Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017 y no se puede confrontar lo declarado en el Formato Básico Minero.</p> <p>2.5.7 La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior Acto Administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de Marzo de 2013, y 310 de 5 de Mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.5.8 El formulario de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019 será evaluará posteriormente, toda vez que el mismo fue allegado en fecha posterior al Concepto técnico objeto de acogimiento por lo que se evaluara posteriormente.</p> <p>2.5.9 Se debe diligenciar el Formato Básico Minero correspondiente al primer Semestre de 2019, mediante el aplicativo SI MINERO.</p> <p>2.6 Se da por recibido los siguientes documentos:</p> <p>2.6.1 Plan de Ventilación para las labores correspondientes a la mina el papayo, Mediante Radicado 20199030497002 del 25 de febrero de 2019, y se verificará su aplicación y puesta en marcha en próxima visita de fiscalización, es de aclarar que es de responsabilidad del titular minero y del profesional que realiza el estudio (plan de ventilación) su aplicación y resultados.</p> <p>2.6.2 La Copia del radicado en la Alcaldía de Sogamoso, para cumplir con numeral 2.4., Auto PARN-080 del 15 de enero de 2019, notificado por estado jurídico N° 002 de 16 de enero de 2019; estudio de diagnóstico de amenazas y riesgos geológicos y geotécnicos. Mediante Radicado 20199030491082 del 12 de febrero de 2019.</p> <p>2.7 Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



<p>AUTO</p>	<p>EEC-151</p>	<p>JOSE ISMAEL PATIÑO PRIETO, MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ, MONICA LILIANA SILVA AVILA Y OSCAR ANTONIO MANCERA ALVARADO</p>	<p>5</p>	<p>5-sep-19</p>	<p>PARN-1411</p>	<p>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Aceptar la reubicación de la tolva de almacenamiento de carbón, localizada en las coordenadas (N 1.127.471, E 1.142.084), conforme lo expuesto en el numeral 1.3.4 del presente proveído.</p> <p>2.2. Levantar las medidas de suspensión de labores impuestas a través del Auto PARN N° 1367 de 11 de julio de 2017, notificado en estado jurídico N° 103-2016 de 30 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3.2. del presente proveído, a saber:</p> <p>2.2.1. A las labores mineras desarrolladas en los niveles sur.</p> <p>2.2.2. A la Bocamina “La Cabaña”</p> <p>2.3. Declarar subsanadas las causales de caducidad iniciadas y puestas en conocimiento de los titulares a través de los Autos PARN N° 1367 de 11 de julio de 2017, notificado en estado jurídico N° 103 de 30 de diciembre de 2016 y PARN N° 1835 de 13 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico N° 052 de 18 de diciembre del mismo año, conforme a lo expuesto en los numerales 1.3.1 y 1.3.3 del presente proveído.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue la información y/o documentación que dé cuenta del total acatamiento de las recomendaciones (instrucciones técnicas), impartidas a través de los Informes de Inspección Técnica que adelante se relacionan, específicamente, lo que tiene que ver con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-017-2018 de 30 de octubre de 2018 <p>2.4.1. Implementar actas de socialización al personal de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro.</p> <p>2.4.2. Implementar soportes o actas de inducción en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.4.3. Actualizar e implementar el plan de emergencias.</p> <p>2.4.4. Realizar los trabajos pertinentes a fin de aislar los trabajos antiguos que aún están abiertos en el nivel patio</p> <p>2.4.5. Realizar la limpieza de la entrada del túnel de ventilación.</p> <p>2.4.6. Realizar e implementar el plan de sostenimiento.</p> <p>2.4.7. Implementar línea de vida en la tolva.</p> <p>2.4.8. Realizar un estudio del macizo rocoso (geomecánica de rocas) para que se demuestre por qué no se utiliza sostenimiento en el inclinado principal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- YABS-014- 2019 de 20 de agosto de 2019
-------------	----------------	--	----------	-----------------	------------------	--

					<p>2.4.9. Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.4.10. Actualizar el plan de ventilación y su implementación.</p> <p>2.4.11. Diseñar e implementar un plan de sostenimiento.</p> <p>2.4.12. Aislar herméticamente los trabajos antiguos, suspendidos, abandonados, inoperativos.</p> <p>2.4.13. Capacitar al personal en brigadas de emergencia y socorredores mineros.</p> <p>2.4.14. Capacitar y certificar al personal en trabajo de alturas con los equipos necesarios certificados.</p> <p>2.4.15. Prolongar la tubería de ventilación en los frentes de desarrollo, preparación y explotación.</p> <p>2.4.16. Instalar guardas de protección a las poleas del ventilador del N1</p> <p>2.4.17. Mejorar las instalaciones eléctricas.</p> <p>2.4.18. Instalar protección al tambor del malacate interno.</p> <p>2.4.19. Reparar el freno de seguridad (Mano) del malacate interno</p> <p>2.4.20. Mantener actualizados los planos mineros y publicarlos</p> <p>2.4.21. Continuar con el mantenimiento del sostenimiento del Nivel Superior 1Norte Abscisa 45a 60</p> <p>2.4.22. Elaborar procedimiento de trabajo seguro en labores de minería subterránea.</p> <p>2.4.23. Diseñar e implementar un plan de mantenimiento mecánico al sistema de anclaje a las Vagonetas donde se involucren todos los dispositivos de seguridad que lo conforman.</p> <p>2.4.24. Realizar la ventilación necesaria para la dilución de los gases contaminantes antes durante y después de cada turno de acuerdo con el plan de ventilación. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Informar a los titulares que:</p> <p>2.5.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 15 de agosto de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-014-2019 de 20 de agosto de 2019, el cual forma parte</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5.2. Deben abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área superpuesta con la ZP – T Bijagual – Mamapacha, la cual fue delimitada a través de la Resolución N° 1771 de 28 de oct de 2016, so pena de hacerse responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p>2.5.3. Deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores subterráneas, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	DE3-119	GOBERNACION DE CASANARE	1	5-sep-19	PARN-1412	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la Gobernación de Casanare que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 25 de julio de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-003-LMFR-2019 de 30 de julio de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que una vez se reinicien las labores de extracción de mineral, se debe dar estricto cumplimiento al diseño de la explotación, de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>

<p>AUTO</p>	<p>ICQ-081914</p>	<p>COQUECOL S.A.C.I</p>	<p>2</p>	<p>5-sep-19</p>	<p>PARN-1413</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 25 de julio de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-001-LMFR-2019 de 30 de julio de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando la respectiva evaluación técnica y jurídica con el fin de elaborar el acto administrativo que resuelva de fondo la intención de renuncia presentada por la sociedad titular allegada mediante radicado No. 20185500647762 del 31 de octubre de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
<p>AUTO</p>	<p>ICQ-081517X</p>	<p>MEYAN S.A Y MOBOH S.A.S</p>	<p>2</p>	<p>5-sep-19</p>	<p>PARN-1414</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a las sociedades titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 24 de julio de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-006-LMFR-2019 de 01 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a las sociedades titulares que deben tener precaución con las actividades extractivas que afecten la infraestructura petrolera, ubicada aproximadamente a 1 km aguas arriba del frente de explotación.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>

<p>AUTO</p>	<p>GLN-101</p>	<p>AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA</p>	<p>2</p>	<p>5-sep-19</p>	<p>PARN-1415</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 24 de julio de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-004-LMFR-2019 de 01 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presenten un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-004-LMFR-2019 de 01 de agosto de 2019, específicamente:</p> <p>2.2.1 Implementar el método de explotación indicado en el Programa de Trabajos y Obras aprobado. 2.2.2 Elaborar y socializar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo, con su respectivo registro para equipos y herramientas que se utiliza en la extracción y beneficio del mineral. 2.2.3 Elaborar y socializar los procedimientos de trabajo seguro.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
-------------	----------------	---	----------	-----------------	------------------	--



<p>AUTO</p>	<p>GF8-143</p>	<p>GONZALO TELLEZ CORTES Y MERCEDES GOMEZ TORRES</p>	<p>2</p>	<p>5-sep-19</p>	<p>PARN-1416</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 23 de julio de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-005-LMFR-2019 de 01 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presenten un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-005-LMFR-2019 de 01 de agosto de 2019, específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> 2.2.1 Implementar y socializar el Sistema de Gestión de La Seguridad y Salud en el Trabajo 2.2.2 Elaborar el Plan de Trabajo anual en Seguridad y Salud en el trabajo. 2.2.3 Presentar soportes de la capacitación anual en Seguridad y Salud en el trabajo. 2.2.4 Presentar soportes de la inducción y reinducción en Seguridad y Salud en el trabajo. 2.2.5 Presentar y mantener plano de riesgos actualizado. 2.2.6 Presentar evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. 2.2.7 Presentar soportes de entrega de elementos de protección personal. 2.2.8 Presentar soportes de las capacitaciones sobre uso adecuado de elementos de protección personal. 2.2.9 Presentar soportes de la Implementación de plan de emergencias. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
<p>AUTO</p>	<p>FAD-092</p>	<p>MIGUEL ERNESTO ESPITIA DONCEL</p>	<p>2</p>	<p>5-sep-19</p>	<p>PARN-1417</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 25 de julio de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-002-LMFR-2019 de 30 de julio de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p>2.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que de cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-002-LMFR-2019 de 30 de julio de 2019, específicamente:</p> <p>2.2.1 Implementar señalización preventiva, prohibitiva e informativa en el área del título minero. 2.2.2 Contar con el plano de labores mineras actualizado.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que una vez se reinicien las labores de extracción de mineral, se debe dar estricto cumplimiento al diseño de la explotación, de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HGI-14001X	HENRY RIVERA DUQUE, RAFAEL ANTONIO CONTRERAS MEDINA Y HENRY ARQUIMEDES MARTINEZ GONZALEZ	6	5-sep-19	PARN-1418	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aprobar el Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y 2016 semestral de 2017 y 2018 en los cuales no se reporta producción, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III, y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.4.1 La modificación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo expresado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 La complementación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y 2018 a través de la plataforma del SI. MINERO del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p>



						<p>2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN 2018 de fecha 22 de julio de 2016.</p> <p>2.6 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá con la finalidad que informe a esta dependencia sobre el estado actual del Recurso de Reposición radicado en CORPOBOYACA, con No. 014024 de fecha 05 de septiembre de 2017, en contra de la Resolución No. 2907 de fecha 03 de agosto de 2017, dentro del trámite de la Licencia Ambiental expediente OOLA-00013-17.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 2018 de fecha 22 de julio de 2018 por no allegar el Formato Básico Minero Semestral 2013, los ajustes del Programa de Trabajos y Obras PTO y el pago por concepto de visita de fiscalización serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior, en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los actos citados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	SGC-11321	C&A CONSULTORES SAS	2	5-sep-19	PARN-1419	<p>2. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la Autorización Temporal No. SGC-11321, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la beneficiaria de la Autorización Temporal SGC-11321, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto:</p> <p>2.1.1. Presente Formatos Básicos Mineros anual 2017 con su respectivo plano de labores, semestral 2018, anual 2018 con su respectivo plano de labores y semestral 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.1.2. Presente los formularios de declaración, producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre 2017, I, II, III y IV trimestre 2018 y I y II trimestre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.1.3. Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental o constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, conforme a lo descrito en el numeral 1.3 del presente Auto.</p>

						<p>2.2. Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SGC-11321 que no le está permitida realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	RI6-16341	MUNICIPIO DE UMBITA	4	5-sep-19	PARN-1420	<p>3. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario de la Autorización Temporal RI6-16341, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto:</p> <p>2.1.1. Presente los Formatos Básicos Mineros anual 2018 con su respectivo plano de labores y avances mineros y semestral 2019 con plano de labores, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.1.2. Presente los formularios de declaración, producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre del 2018 y I y II Trimestre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2. Conminar a los titulares mineros, para que procedan a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos de manera inmediata, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuya decisión será notificada en debida forma, a saber:</p> <p>2.2.1. Formato Básico Minero anual de 2016 junto con el plano de labores mineras y el Formato Básico Minero semestral de 2017, los cuales debían ser radicados en la plataforma SI MINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.1.2. del Auto PARN No. 2477 del 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 052 del 2 de agosto de 2017.</p> <p>2.2.2. Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018, en la plataforma del SI MINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, requeridos bajo apremio de multa en el numeral 2.1.1. del Auto PARN No. 0243 del 07 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 007 del 12 de</p>



					<p>febrero de 2019.</p> <p>2.2.3. Formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, requeridos bajo apremio de multa en el numeral 2.1.1. en el Auto PARN No. 2477 del 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 052 del 22 de agosto de 2017.</p> <p>2.2.4. Formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III y IV trimestre de 2017, requeridos bajo apremio de multa en el numeral 3.1. del Auto PARN-No. 0264 del 07 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 008 del 12 de febrero de 2018.</p> <p>2.2.5. Formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I, II y III trimestre de 2018, requeridos bajo apremio de multa en el numeral 2.1.1. en el Auto PARN No. 0243 del 7 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 007 del 12 de febrero de 2019.</p> <p>2.2.6. Licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa días, requerida bajo apremio de multa en el numeral 2.1.3. del Auto PARN No. 2477 del 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 052 del 22 de agosto de 2017.</p> <p>2.2.7. Informe aclarando el por qué se encuentra desarrollando actividades de explotación dentro del área de la Autorización Temporal sin contar con la respectiva Licencia Ambiental, requerido bajo apremio de multa en el numeral 3.2. del Auto PARN No. 0264 del 07 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 008 de febrero 12 de 2018.</p> <p>2.2.8. Informe detallado y justificado con registro fotográfico, que dé cuenta de la implementación del sistema de señalización preventivo y prohibitivo en el área de influencia al frente de explotación requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.2. del Auto PARN-No. 0796 del 25 de mayo de 2018 notificado por estado jurídico No. 22 del 1 de junio de 2018.</p> <p>2.3. Se recuerda al beneficiario de la Autorización Temporal, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.4. Advertir al beneficiario de la Autorización Temporal que debe abstenerse de realizar actividades mineras, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que se otorgue licencia ambiental por la autoridad competente.</p> <p>2.5. Advertir al beneficiario de la Autorización Temporal que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	---



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FD1-161	NANCY DEL ROSARIO LEON MARTINEZ	2	5-sep-19	PARN-1421	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la titular minera, que como resultado de la visita de campo adelantada el día 3 de julio de 2019 en el área del Contrato de Concesión FD1-161, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DFGG-002-2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión No. FD1-161, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p>2.2.1. Realice el relleno de las grietas presentes en el terreno, con el fin de evitar carcavamiento, dentro del área del contrato de concesión No. FD1-161, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.8. del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-051-MAD-2019.</p> <p>2.2.2. Realice un estudio técnico de la subsidencia presentada, junto con la determinación de zonas de amenaza y escenarios de riesgo por deslizamiento en el área del contrato de concesión No. FD1-161, para realizar estudio detallado del fenómeno de remoción de masa.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. Remitir copia del presente acto administrativo y del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-051-MAD-2019 al Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso, en respuesta al radicado No. 20199030509642 de fecha 28 de marzo de 2019, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.8 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-051-MAD-2019.</p> <p>2.4. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No FD1-161 mediante la póliza de seguro No 39-43-101002299, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.5. Advertir a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos</p>



						<p>administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.6. Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FIG-144	FERNANDO BECERRA CORREDOR Y SOCIEDAD MINERA DEL NORTE	4	5-sep-19	PARN-1421	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018 y sus respectivos soportes de pago.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral 2014, Semestral 2016, Semestral y Anual 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Dar por recibido la información allegada correspondiente al El Plan de Sostenimiento, el Plan de Emergencia, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Procedimientos de Trabajo Seguro, en el presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4.1 La modificación de la póliza minero ambiental de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 El Formato Básico Minero Semestral 2019.</p> <p>2.4.3 El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p>

					<p>2.5 Informar a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0884 de fecha 29 de abril de 2019, toda vez que revisado el expediente se observa el Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer trimestre de 2017 con fecha de 20/02/2019 por una cantidad de 6011,86 Ton y un valor total de \$29'770.135,32 m/cte., con soporte de pago sólo para 2.961,24 Toneladas, a su vez se presenta otro Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer trimestre de 2017 con fecha de 08/05/2017 por una cantidad de 3050,62 Ton y un valor total de \$15'106.368,00 m/cte., cuyo destino fue COQUECOL S.A.C.I., pero el soporte de pago de dicha cantidad de toneladas no reposa dentro del expediente.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0884 de fecha 29 de abril de 2019 toda vez que no ha allegado el FBM semestral 2009 y el plano de labores correspondiente al anual 2014.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN 0884 de fecha 29 de abril de 2019 toda vez que a pesar que el titular minero mediante radicado N° 20199030538182 de 14 de junio de 2019, indica que: <i>“Sea to primero indicar que en expediente se encuentran debidamente presentadas las regalías correspondientes 5.517 Toneladas comercializadas con MILPA S.A., durante el primer trimestre de año 2019...”</i>; al revisar el expediente no se evidencia el formulario así como el pago respectivo, dentro del expediente sólo reposa el Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer trimestre de 2019 con fecha de 13/06/2019 por una cantidad de 745,36 Ton y un valor total de \$ 10'092.660,00 m/cte., cuyo destino fue COQUECOL S.A.C.I..</p> <p>2.8 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2017 no se evaluará hasta tanto, allegue el soporte de pago de las regalías relacionadas con el I trimestre de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.9 Se informa a los titulares que en próxima inspección de campo programada de acuerdo al plan de fiscalización integral establecido por la Agencia Nacional de Minería, se verificará</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>el cumplimiento del Auto PARN 0854 de fecha 24 de abril de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01445-15	FLORALBA PIRAGUATA PEREZ Y NELSON CARO CUERVO	4	27-ago-19	GEMTM- 000180	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la señora FLORALBA PIRAGAUTA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.031.824 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. 01445-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 2019903561832 de 09 de agosto de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Copia del documento de identificación del señor NELSON CARO CUERVO, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.168.360,b) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con el señor NELSON CARO CUERVO, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.168.360,c) Documentación que acredite la capacidad económica del señor NELSON CARO CUERVO, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.168.360, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 yd) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor NELSON CARO CUERVO, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.168.360, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. 01445-15, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora FLORALBA PIRAGAUTA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.031.824 cotitular del Contrato de Concesión No. 01445-15 y al señor NELSON CARO CUERVO, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.168.360, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 de septiembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica